



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán**

Expediente: PFPA/22.3/2C.27.2/00069-2021
Resolución: PFPA/22.5/2C.27.2/00157-2021

"2021, Año de La Independencia"

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 17 diecisiete días del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

Visto.- Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en los términos del Título octavo, Capítulo III de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable, Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el Capítulo Undécimo del Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, se emitieron lo siguiente: "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia"; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", el cual fue sancionado por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación mediante Decreto el día 24 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", que esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"; publicado por el Consejo de Salubridad General con fecha 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2" publicado por la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan" publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 06 de abril del año en curso en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 06 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se modifica el similar por

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443)-313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente**

Delegación Michoacán

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Expediente: PFFA/22.3/2C.27.2/00069-2021

Resolución: PFFA/22.5/2C.27.2/00157-2021

"2021, Año de La Independencia"

el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de abril del año en curso; "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias" publicado por la Secretaría de Salud el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 en el cual plasma una estrategia de continuidad o retorno a las actividades a una nueva normalidad;

"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado por Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como hábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2020 y toda vez que esta Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, es un órgano desconcentrado.

El citado Acuerdo dispone en su Artículo Primero, a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio, 02 de julio y 09 de Octubre del año en curso.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán**

Expediente: PFPA/22.3/2C.27.2/00069-2021
Resolución: PFPA/22.5/2C.27.2/00157-2021

"2021, Año de La Independencia"

A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación

2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;

3) Se reanudan los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación;

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Aunado a lo expuesto, es de considerarse que el día nueve de octubre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020", el cual establece lo siguiente:

ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos".

SEGUNDO. Así como lo establecidos en los acuerdos con fechas 29 de mayo, 04 de julio, 24 de agosto, 30 de septiembre, 09 de octubre, 18 de diciembre, 21 de diciembre, 31 de diciembre del año 2020; y 08 de enero y 25 de enero del año 2021.

De los artículos citados se desprende que a partir del veinticuatro de agosto del año en curso se reanudaron los plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y sus órganos desconcentrados como lo es esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y que tratándose de actos de inspección y verificación que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente
Delegación Michoacán**

Expediente: PFPA/22.3/2C.27.2/00069-2021
Resolución: PFPA/22.5/2C.27.2/00157-2021

"2021, Año de La Independencia"

los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo., esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/22.3/2C.27.2/00069-2021, de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al predio forestal denominado [REDACTED], UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHARO, MICHOACÁN.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, se realizó visita de inspección al t predio forestal denominado [REDACTED] UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHARO, MICHOACÁN., levantándose al efecto Acta número 00069/2021, de fecha 08 ocho días del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 12, 14, 16, 36, 56; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, y 45 fracciones I, IV, V, X, XII, 46 fracción XIX, 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; así como en los artículos primero inciso d) numeral 15 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán**

Expediente: PFPA/22.3/2C.27.2/00069-2021

Resolución: PFPA/22.5/2C.27.2/00157-2021

"2021, Año de La Independencia"

poco tiempo del paso del incendio, no es posible determinar la mortandad total del arbolado hasta que pase la temporada de lluvias.

En el recorrido se observaron 4 fustes completos tirados del genero quercus, los cuales fueron derribados a causa del incendio.

En el combate del incendio participaron dos cuadrillas de Lumbreros de las Trojes y voluntarios de Pontezuelas.

Dentro del área afectada por incendio se observa un área de aproximadamente 01-00-00 has correspondiente a un saneamiento, con número de autorización GEMICH/10/2019/1398 (CONAFOR).

Anexándose a la presente acta copia del Informe de Incendio Forestal.

Se tomaron datos para realizar el polígono afectado por el incendio, coordenadas geográficas que fueron tomadas utilizando un geoposicionador marca Garmin, modelo GPSmap76CXS, con datum WGS84, mismo que arrojan alturas promedio sobre el nivel del mar de entre 2152 a 2175 metros.

Se anexa poligonal resultante.

| COORDENADAS | | | | | |
|-------------|-----|--------|----------|-----|--------|
| LATITUD | | | LONGITUD | | |
| 19° | 39' | 20.20" | 100° | 59' | 37.50" |
| 19° | 39' | 19.00" | 100° | 59' | 37.00" |
| 19° | 39' | 19.90" | 100° | 59' | 34.20" |
| 19° | 39' | 18.30" | 100° | 59' | 34.50" |
| 19° | 39' | 17.90" | 100° | 59' | 34.10" |
| 19° | 39' | 20.80" | 100° | 59' | 30.90" |
| 19° | 39' | 23.70" | 100° | 59' | 30.60" |
| 19° | 39' | 25.10" | 100° | 59' | 32.90" |
| 19° | 39' | 25.00" | 100° | 59' | 34.00" |
| 19° | 39' | 25.70" | 100° | 59' | 34.00" |
| 19° | 39' | 26.10" | 100° | 59' | 34.10" |
| 19° | 39' | 25.70" | 100° | 59' | 35.40" |
| 19° | 39' | 24.90" | 100° | 59' | 35.70" |
| 19° | 39' | 22.90" | 100° | 59' | 36.50" |
| 19° | 39' | 21.50" | 100° | 59' | 36.50" |
| 19° | 39' | 21.50" | 100° | 59' | 36.90" |
| 19° | 39' | 21.30" | 100° | 59' | 37.30" |
| 19° | 39' | 20.20" | 100° | 59' | 37.50" |





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán

Expediente: PFPA/22.3/2C.27.2/00069-2021
Resolución: PFPA/22.5/2C.27.2/00157-2021

"2021, Año de La Independencia"

Con la finalidad de dar atención al memorándum No. PFPA/22.7/2C.28.2/00063/2021 de fecha 24 de mayo del 2021, así como a la orden de inspección número PFPA/22.3/2C.27.2/0069/2021, de fecha 28 de mayo del año 2021, dirigida a C. [REDACTED], LEGATARIA, CONYUGE SUPERSTITE Y USUFRUCTUARIA, C. ANA ROSA BOBADILLA QUINTERO ALBACEA DEFINITIVA HEREDERA Y LEGATARIA, ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO [REDACTED], UBICADO EN LA RANCHERIA DEL MISMO NOMBRE, EN EL MUNICIPIO DE CHARO, MICHOACÁN. Misma que tiene por objeto realizar inspección en materia forestal en el predio denominado predio rústico denominado [REDACTED] ubicado en la Ranchería del mismo nombre, en el municipio de Charo, Michoacán, en específico verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales, terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso del fuego sin control en la vegetación forestal; para lo cual los inspectores federales actuantes podrán verificar y solicitar al inspeccionado autorizaciones, avisos, notificaciones e informes correspondientes. Se circunstanciarán todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, dado lo cual nos presentamos en tiempo y forma en el predio ante el C. [REDACTED] en su carácter de copropietario del predio rústico denominado [REDACTED] ubicado en la Ranchería del mismo nombre, en el municipio de Charo, Michoacán, ante quien nos identificamos plenamente como inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, e indicándoles nuestras actividades, entregándoles un tanto de la orden de inspección, misma que nos recibe y firma de recibido otro tanto, haciéndole del conocimiento el derecho que tiene a nombrar dos testigos de asistencia para el desahogo de la presente visita de inspección manifestando que al momento designa un testigo de asistencia, por lo que en compañía del inspeccionado y testigo de asistencia, se procede a realizar el recorrido por las áreas del Predio rústico denominado [REDACTED] ubicado en la Ranchería del mismo nombre en el Municipio de Charo, Michoacán, misma persona que nos dan acceso, realizándose una superficie aproximada de 03-50-00 hectáreas, realizándose el recorrido en compañía del inspeccionado y testigos de asistencia. Observándose al momento lo siguiente: Sobre una superficie de 03-00-97 hectáreas, superficie obtenida mediante el procesamiento de las coordenadas geográficas obtenidas mediante Geoposicionador manual satelital marca Gamín GPS map 76CSx, con sistema WGS84, con el apoyo de una hoja de cálculo del programa de Excel, y con el uso de una computadora Lenovo, ThinkPad, de la que se anexa a la presente.

Se observa en un terreno forestal con arbolado del género Pino (*Pinus spp.*), Encino (*Quercus spp.*), y Otras Hojasas como madroño, (*Arbutus Xalapensis*) afectado por un incendio que a decir de quien atiende la presente inicio 17 de abril, ingresando a la propiedad inspeccionada el 19 del mismo mes, terminando el 22 de abril del año en curso, el incendio ingreso al predio por el lado este, teniendo una trayectoria este-oeste. Por las características que se observan en el arbolado y suelo, dicho incendio fue de tipo superficial, con afectación del fuste del arbolado de pino, encino u otras hojasas a alturas de 1 a 9 metros, dañándose la vegetación herbácea y arbustiva, así como la regeneración natural y una reforestación de 250 plantas de pino con alturas entre 20 a 80 centímetros, que ha decir del inspeccionado fueron plantadas en el mes de julio del 2020, toda la superficie afectada corresponde a un terreno forestal, sin embargo debido al

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán

Expediente: PFPA/22.3/2C.27.2/00069-2021
Resolución: PFPA/22.5/2C.27.2/00157-2021

"2021, Año de La Independencia"

A pregunta expresa al C [REDACTED] quien atiende la presente diligencia, si sabe quién o quienes fueron las personas o el origen del incendio, manifestando al momento que lo desconoce.

Irregularidad Artículo 155, fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III.- De la exposición de hechos circunstanciados en la visita de inspección efectuada al predio forestal denominado [REDACTED] UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHARO, MICHOACÁN, y a pregunta expresa al C [REDACTED] quien atiende la visita de inspección si sabe quiénes fueron las personas que originaron el incendio, manifestando que al momento lo desconoce, por lo que no es posible que se emplazar a nadie al Procedimiento Administrativo por la infracción a la legislación ambiental, ante esta imposibilidad de continuar con los causes del presente procedimiento administrativo, esta autoridad con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo procede a cerrar el procedimiento administrativo y acordar la emisión de la presente resolución del expediente, ordenándose en consecuencia su envío al archivo.

IV. Se le hace saber al C [REDACTED] A quien en relación con el lugar inspeccionado dice tener el carácter de heredera, legataria, cónyuge, supérstite y usufructuaria del PREDIO FORESTAL DENOMINADO, [REDACTED] UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHARO., que con fundamento en lo establecido por los artículos 123 de Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable (Los propietarios y poseedores de terrenos forestales están obligados a realizar las acciones de restauración y conservación pertinentes y aquellas que para tal caso dicte la Comisión. En el caso de que éstos demuestren carecer de recursos, la Comisión los incorporará a los programas de apoyo que instrumente, de acuerdo a las asignaciones que para tal fin se contemplen en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, realizará por su cuenta, con acuerdo de los obligados, los trabajos requeridos.); y 169 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recomendar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, ya que el objetivo principal de la protección, conservación y restauración de los suelos es ejecutar acciones para frenar y revertir la tendencia de la degradación en éstos en áreas forestales del país, siendo las principales a nivel nacional, la deforestación, los cambios de uso del suelo y el sobre pastoreo; así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se recomienda la adopción inmediata de las siguientes:

Aquiles Serdán 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán

Expediente: PFPA/22.3/2C.27.2/00069-2021

Resolución: PFPA/22.5/2C.27.2/00157-2021

"2021, Año de La Independencia"

MEDIDAS CORRECTIVAS:

Se Ordena restaurar el área, buscando la recuperación, establecimiento y renovación de la cubierta vegetal, mediante trabajos de regeneración natural o inducida, desarrollando reforestación de especies nativas de la región, siendo el género Pinus Sp.

De lo anterior se propone una reforestación con los siguientes elementos:

Características técnicas de la reforestación:

- Que sobre la superficie total afectada y en los claros, que deberá establecer la reforestación en la siguiente temporada de lluvias (2021), con 500 plántulas del genero Pinus sp, nativas del lugar.
- Densidad de plantación: en el área (A distancias de 2.5 x 2.5 metros), deberán ser plantadas en los huecos sin cobertura de copa de arbolado en el terreno, esto debido a que en general el predio cuenta con una cobertura de copa del 50%.
- Garantizar por lo menos el 80% de sobrevivencia de la reforestación a realizar, por lo que deberá dar seguimiento por lo menos durante cinco años.
- Cercado de la periferia para evitar el pastoreo.
- Deberá realizar la construcción de guardarrayas en la periferia de la superficie con el propósito de prevenir la presencia de incendios forestales.

Una vez realizada la reforestación, deberán, dar aviso a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, para así estar en condiciones de realizar una verificación.

Una vez realizados los trabajos deberá informar a la PROFEPA para estar en condiciones de realizar la verificación correspondiente.

V. - En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que se expresan en el Considerando III de la presente Resolución, es de resolverse y se:

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
-Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586 - www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán**

Expediente: PFPA/22.3/2C.27.2/00069-2021
Resolución: PFPA/22.5/2C.27.2/00157-2021

"2021, Año de La Independencia"

RESUELVE:

PRIMERO. En virtud de los razonamientos expuestos en el Considerando segundo que antecede a esta resolución dentro del presente procedimiento administrativo seguido de una imposibilidad material para poder continuar con las causas, debido a que no fue encontrado un presunto responsable, lo que es una imposibilidad material, para estar en condiciones de iniciar procedimiento administrativo por la infracción al artículo 155 fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; de conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales, a que haya lugar. Por lo anterior se procede acordar la emisión de la presente resolución del expediente, ordenándose en consecuencia su envío al archivo.

SEGUNDO. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, SE ORDENA al C. [REDACTED] quien en relación con el lugar inspeccionado dice tener el carácter de heredera, legataria, cónyuge, superviviente y usufructuaria del PREDIO FORESTAL DENOMINADO, [REDACTED], UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHARO., el cumplimiento de las medidas dictadas en el Considerando III; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes del plazo otorgado; apercibidos de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se les impondrá una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 del ordenamiento legal antes citado.

TERCERO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a los interesados que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

CUARTO. En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán**

Expediente: PFPA/22.3/2C.27.2/00069-2021
Resolución: PFPA/22.5/2C.27.2/00157-2021

"2021, Año de La Independencia"

de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

QUINTO.- En los términos de los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado la presente al C. [REDACTED] por conducto de su autorizad [REDACTED] y Saúl Beltrán Quintana, en la calle [REDACTED] colonia Chapultepec Norte, en Morelia, Michoacán. Entregándole copia con firma autógrafa de la misma

Así lo resuelve y firma el Encargado del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán. ----- CUMPLASE -----

ATENTAMENTE

SE MARCAT
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN MICHOCÁN
QFB. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTÉZ

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOCÁN., de conformidad con el *oficio PFPA/1/4C.26.1/606/19* de fecha 16 de mayo de 2019, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría Del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

MAMC*OVC*elm.

